



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022**-00114-00

REF: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: El menor E.D.A, representado por SAMIA SAMIRA ARAO MADRID

DEMANDADO: JORGE LEONARDO DIAZ USECHE.

Examinado el expediente, advierte el despacho que la demanda no fue debidamente subsanada, por las siguientes razones:

En la providencia que inadmitió la demanda con fecha del veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), se le indicó a la parte demandante que por economía procesal las acciones de impugnación e investigación de la paternidad son acumulables; en cuanto a la primera el contradictorio se integra con el padre reconociente y en lo que respecta a la segunda con los herederos tanto determinados como indeterminados del pretense padre, acreditando esa calidad con los registros civiles de nacimiento respectivos. Artículo 84 y 85 del C.G.P.

Si bien la demandante al momento de subsanar la demanda modifica las pretensiones de la misma demandado en impugnación al padre reconociente señor JORGE LEONARDO DIAZ USECHE al deprecar la filiación no indicó el nombre de los demandados que en este caso deben ser los herederos del fallecido LOGMEL SEGUNDO DÍAZ PINTO.

Así las cosas, la parte actora no corrigió correctamente la demanda en los términos indicados en el auto mediante el cual se inadmitió la mismas, se ordenará su rechazo sin más consideraciones; (inc. 4º art. 90 CGP).

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada correctamente por las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE de manera definitiva el expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, y efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0919a102736f5ba7a43b0cb1c9dbc286220ffab57c56b42638aedbb5a560a40

Documento generado en 03/06/2022 05:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>